



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA FACULTAD DE PSICOLOGIA



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DE POSGRADO Y DE LAS CARRERAS DE GRADOS ACADÉMICOS DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA Y DOCTORADO

CAPITULO I. DE LA CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA ENSEÑANZA DE POSGRADO

Inc. a) De las condiciones generales de las actividades formativas y de las carreras de posgrado

ARTICULO 1º. Marco normativo. El presente Reglamento de Funcionamiento de las Actividades Formativas y de las Carreras de Grados Académicos de Posgrado de la Facultad de Psicología de la UNLP se enmarca en las normativas emanadas del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata (U.N.L.P.) en consonancia con las reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, particularmente en los siguientes documentos:

1. La Resolución N° 160 del 29 de diciembre de 2011, del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, que aprueba los "Estándares y criterios a considerar en los procesos de acreditación de carreras de posgrado" elaborados por el Consejo de Universidades mediante Acuerdo Plenario N° 100 de fecha 31 de agosto de 2011.
2. Ordenanza N° 261/03 sobre "Reglamentación de las Actividades de Postgrado" de la Universidad Nacional de La Plata (Versión Taquigráfica Acta N° 1203).

ARTICULO 2º. Tipos de actividades de posgrado. Las actividades de posgrado de la Facultad de Psicología constituyen un sistema articulado que se integra con los siguientes elementos:

1. Actividades Formativas de Posgrado:
Cursos y seminarios de posgrado de actualización, perfeccionamiento y profundización.
2. Carreras de Grados Académicos conducentes a título:
Especialización en diversas orientaciones.
Maestría en temáticas disciplinarias o interdisciplinarias.
Doctorado.
3. Otras actividades formativas de investigación y posgrado.

Reglamento de Funcionamiento de las Actividades Formativas de Posgrado y de las Carreras de Grados Académicos de la Facultad de Psicología de la U.N.L.P.

Jornadas, Congresos y otros eventos científicos.
Reuniones de investigadores.

ARTICULO 3º. Organismo resolutorio. Se considerarán carreras de Doctorado, Maestría o Especialización de la Facultad de Psicología aquellas que sean creadas como tales por Resolución del Honorable Consejo Directivo (HCD).

ARTICULO 4º. Aprobación y acreditación de las carreras de posgrado. Las carreras de Doctorado, Maestría o Especialización que sean creadas por Resolución del HCD solicitarán la aprobación de parte del Honorable Consejo Superior y su posterior acreditación nacional ante los organismos competentes.

ARTICULO 5º. Titulación y certificaciones. Las carreras de grados académicos otorgan título, las actividades formativas de posgrado sólo certificación.

ARTICULO 6º. Requisitos generales de ingreso.

- a) Las actividades educativas de posgrado estarán abiertas a graduados universitarios, graduados terciarios no universitarios y a los estudiantes universitarios avanzados de las carreras de grado de la Facultad de Psicología con el 75% de las actividades previstas en su plan de estudios aprobadas. La prioridad en la inscripción deberá seguir el siguiente orden: graduados inscriptos en las carreras de posgrado, graduados universitarios, estudiantes universitarios, graduados terciarios no universitarios. No obstante, los profesores que dicten los seminarios de posgrado podrán establecer un cupo cuyos criterios deberán ser aprobados por la Comisión de Posgrado del HCD de la Facultad de Psicología.
- b) Los alumnos de las carreras de grados académicos deben tener indefectiblemente título universitario de grado, al momento de solicitar su inscripción.

Inc. b) De la organización, creación, normativas de presentación y aprobación de las carreras de Posgrado conducentes a título.

ARTICULO 7º. Organización de las actividades de Posgrado. Para la realización de la enseñanza de posgrado conducente a título la Facultad de Psicología podrá sumar esfuerzos con otras unidades académicas de la UNLP, otras universidades nacionales o extranjeras y centros de excelencia públicos o privados.

En consonancia con la Ordenanza N° 261, las carreras de posgrado podrán organizarse en términos de Carreras Institucionales y Carreras Interinstitucionales, de acuerdo a las especificaciones que aparecen más abajo.

a) Las Carreras denominadas Institucionales de Posgrado pueden ser organizadas por una o más unidades académicas de la UNLP en función de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad. A los efectos de la coordinación de actividades y del pertinente control de gestión académica y administrativa, una de ellas se hará responsable ante el Consejo Superior a los efectos de la intervención que le compete. Se otorgará el título correspondiente a cada carrera a quien haya aprobado el conjunto de los

requisitos académicos indicados en el plan de estudios y la evaluación final correspondiente. La titulación estará a cargo de la UNLP.

b) Las Carreras denominadas Interinstitucionales de Posgrado, son aquellas carreras en las que participan dos o más instituciones universitarias, centros de investigación o institución pertinente, del país o extranjeras, asociadas con el fin de aprovechar el potencial académico, científico, tecnológico y/o artístico de todas las instituciones involucradas en un esfuerzo conjunto que reúna recursos humanos, materiales y/o financieros suficientes para garantizar el adecuado funcionamiento de las carreras. Si bien no es necesario que los aportes ofrecidos por cada institución sean equivalentes, deberán, no obstante, ser identificables con claridad. A estos fines es condición necesaria la firma de un convenio específico y su correspondiente aprobación por parte de las instancias con facultades legales para hacerlo en cada una de las instituciones participantes. En el caso de que las Carreras Interinstitucionales involucren a la Facultad de Psicología de la UNLP y a centros de investigación o institución pertinente, la titulación quedará siempre a cargo de la UNLP.

Las Carreras Interinstitucionales de Posgrado pueden ser:

a) Conveniadas con diferentes procesos formativos: son Carreras Interinstitucionales que mantienen más de un proceso formativo paralelo y que, en consecuencia, se desarrollan en varias sedes académicas.

b) Conveniadas con un único proceso formativo: son Carreras Interinstitucionales con un único proceso formativo y que, en consecuencia, se desarrollan en una sola sede o en más de una pero con una oferta única y común para todos los estudiantes. El título será otorgado por la Universidad donde se inscribió el estudiante.

Tanto las carreras institucionales como interinstitucionales registrarán la modalidad presencial, cuando las tres cuartas partes de las actividades curriculares sean presenciales.

Cuando las actividades a distancia superen la cuarta parte del total de dichas actividades, se tratará de una carrera a distancia.

ARTICULO 8º. Creación y funcionamiento de las Carreras de Posgrado. El HCD de la Facultad resolverá sobre la creación y funcionamiento de Carreras de Grados Académicos, los acuerdos con otras instituciones sobre estudios de posgrado, la designación de profesores y la conformación de los jurados de tesis

en forma exclusiva, y decidirá en última instancia en todos los demás asuntos que competen a las Comisiones de Grado Académico de la Facultad: la Comisión de Grado Académico del Doctorado, y la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones. La Secretaría de Posgrado de la Facultad de Psicología será el área de gestión y de apoyo técnico-administrativo de todo el funcionamiento de la estructura de los posgrados de la Facultad.

ARTICULO 9º. Presentación de la organización de carreras de Posgrado. Los Profesores Titulares o Adjuntos regulares, los Directores de Institutos o Centros de Investigación de la Facultad de Psicología, o grupos de directores y codirectores de proyectos de investigación acreditados, así como los miembros de las Comisiones de Grado Académico podrán proponer en forma individual o colectiva la organización de una carrera de grado académico en los términos definidos en la presente normativa. Podrán contar con el asesoramiento de especialistas para evaluar las propuestas de creación, planes de estudio y funcionamiento de una carrera determinada. A tal fin las Comisiones de Grado Académico crearán un Banco de Consultores externos e internos.

ARTICULO 10º. Normativa de presentación. Cualquier propuesta de carrera de doctorado, maestría o especialización deberá presentarse tomando en cuenta el siguiente esquema mínimo, considerando, además, las normativas vigentes en la U.N.L.P. y en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación respecto de las carreras de posgrado.

1. Tipo de posgrado que se propone y título que se expide.
2. Fundamentos académicos, sociales y pedagógicos de su creación.
3. Líneas de investigación en que se basa y recursos humanos disponibles en la Facultad de Psicología y fuera de ella.
4. Perfil del postulante a cursar el posgrado y requisitos de admisión.
5. Perfil del egresado de posgrado que se intenta formar.
6. Plan de estudios y carga horaria.
7. Contenidos mínimos de las asignaturas básicas.
8. Formas de evaluación.
9. Cuerpo docente: profesores estables (al menos el 50 %) e invitados, indicando cargo docente y dedicación, título máximo alcanzado, categoría como investigador en el caso que la hubiere.
10. Cuerpo de Tutores, si los hubiera, indicando cargo docente y dedicación, título máximo alcanzado, categoría como investigador en el caso que la hubiere y antecedentes profesionales en el área de competencia.
11. Infraestructura y equipamiento necesarios.
12. Organización administrativa requerida.
13. Información volcada en cuadros o gráficos, siempre que sea necesario

ARTICULO 11º. Aprobación de las Carreras de Posgrado en la Facultad de Psicología. Las propuestas de carreras de grados académicos deberán ser consideradas por la Comisión de Grado Académico respectiva que podrá proponer al HCD su aprobación o su rechazo.

CAPÍTULO II. DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS DE POSGRADO

Inc. a). De los Cursos y Seminarios de posgrado

ARTICULO 12º. Definición de los cursos y seminarios. Los cursos de posgrado son instancias de actualización, profundización o perfeccionamiento en alguna temática determinada. Los seminarios de posgrado son espacios de exposición, discusión y producción de conocimientos en un tema específico. Su duración podrá ser de 20, 30, 40 o 50 horas reloj presenciales.

ARTICULO 13º. Cursos de Posgrado de menor duración. Excepcionalmente, la Secretaría de Posgrado podrá autorizar la realización de cursos de posgrado de un mínimo de diez (10) horas reloj presenciales, cuando el dictante sea un profesor visitante o residente en el extranjero, de reconocidos méritos académicos, que aborde un tema de interés.

ARTICULO 14º. Acreditación de los cursos y seminarios de posgrado para las carreras conducentes a título. Los cursos y seminarios de posgrado podrán ser acreditados como parte de las actividades formativas para las carreras de posgrado conducentes a título cuando cumplan con los requisitos establecidos para ellas, de acuerdo al sistema de ponderación de créditos académicos establecido en la Ordenanza 261. El valor de un crédito académico lo estipularán los Consejos Directivos de las distintas unidades académicas, a través de la Comisión de Grado Académico, sobre la base de un mínimo de 15 horas por crédito. Asimismo, se podrán tomar en cuenta otras especificaciones que posibiliten su ponderación.

Inc. b) De la presentación de propuestas y programas

ARTICULO 15º. Presentación de propuestas y programas. La presentación de propuestas de cursos y seminarios de posgrado se realizarán ante la Secretaría de Posgrado de la Facultad y serán considerados para la recomendación de su aprobación de parte del HCD por la Comisión de Posgrado. Los programas de los cursos y seminarios tendrán como mínimo los siguientes elementos:

1. Título del curso o seminario.
2. Profesor a cargo.
3. Duración en horas reloj.
4. Introducción (Fundamentos, propósitos u objetivos del curso).
5. Contenidos (Agrupados en unidades temáticas).
6. Metodología de enseñanza (propuesta didáctica).
7. Evaluación, la que deberá incluir informes escritos.
8. Bibliografía de lectura obligatoria correspondiente a cada unidad.
9. Los profesores podrán agregar en sus programas cualquier otra información pertinente.

Inc. c) De la aprobación de los cursos y seminarios

ARTICULO 16º. Requisitos de aprobación. Los cursos y seminarios de posgrado exigirán una concurrencia no inferior al 80% de las reuniones programadas y se aprobarán por medio de un informe escrito cuyas características detallará el profesor del curso. El informe deberá ser presentado dentro del plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del curso o seminario. La nota mínima de aprobación será de seis (6) puntos.

Inc. d) De los requisitos para los docentes a cargo de los cursos y seminarios de posgrado.

ARTICULO 17º. Requisitos para los docentes a cargo de los cursos de posgrado. Para dictar cursos de posgrado se requieren antecedentes que acrediten reconocidos méritos académicos y revistar por lo menos como auxiliar docente ordinario de la Facultad de Psicología. En el caso de los auxiliares docentes su designación tendrá el mismo trámite que para los seminarios de grado. También podrán ser dictados por profesores invitados de la UNLP y por otros profesores o investigadores, con trayectoria académica, autorizados por el HCD, previa evaluación de sus antecedentes teniendo en cuenta sus méritos.

ARTICULO 18º. Requisitos para los docentes a cargo de los seminarios de posgrado. Para dictar seminarios de posgrado se requiere ser especialista con título de posgrado o méritos equivalentes y poseer como mínimo la categoría de profesor adjunto ordinario de la Facultad de Psicología. También podrán ser dictados por profesores invitados de la UNLP y por otros profesores o investigadores, que acrediten trayectoria académica, autorizados por el HCD previa evaluación de sus antecedentes, teniendo en cuenta méritos y antecedentes.

Inc. d) De los requisitos de inscripción

ARTICULO 19º. Requisitos generales de inscripción. La inscripción deberá realizarse ante la Secretaría de Posgrado de la Facultad. Deberá presentarse una nota de inscripción en la que figure la condición de egresado universitario, o terciario no universitario, especificando carrera de origen, o alumno avanzado de la carrera con certificación de aprobación del 75% de asignaturas.

Inc. e) De la certificación de los cursos y seminarios de posgrado.

ARTICULO 20º. La certificación que se expida dejará constancia de la condición de los cursantes como egresado universitario, terciario no universitario o estudiante avanzado, de la carga horaria del curso o seminario y de la evaluación realizada, excepto en el caso de alumnos, que sólo serán evaluados en el caso de incluirse en lo especificado en el Artículo 21º.

Inc. f) De la acreditación de los cursos y seminarios de posgrado para la carrera de grado (licenciatura o profesorado)

ARTICULO 21º. Los cursos y seminarios de posgrado sólo podrán acreditarse como parte de la currícula de una carrera de grado mediante propuesta fundada del Secretario Académico de la Facultad.

CAPITULO III. DE CARRERAS DE GRADOS ACADÉMICOS CONDUCENTES A TÍTULO

III. 1. CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

Inc. a) De las Condiciones generales de las Carreras de Especialización

ARTICULO 22º. Definición, estructura y objetivos. Las Carreras de Especialización otorgan el título académico de *Especialista* de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata, con especificación precisa del campo profesional o campo de aplicación que incluye. Se trata de carreras estructuradas que tienen como objetivo profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en uno de los aspectos o áreas de la disciplina profesional emergente de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo.

ARTICULO 23º. Actividades de Posgrado que la integran. Las Carreras de Especialización son carreras que contemplan dos elementos fundamentales:

- a) Un plan de actividades de posgrado del que resulte una formación disciplinar de excelencia y demostrada capacidad para la actuación profesional.
- b) Un trabajo final de integración que demuestre la destreza en el manejo conceptual, metodológico y aplicado correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares o interdisciplinares del caso. Las modalidades del Trabajo Final de Integración, se definen en el presente Reglamento y se particularizan en cada una de las Carreras de Especialización.

ARTICULO 24º. Alcances del grado de Especialista. El grado académico de Especialista tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país.

ARTICULO 25º. Órganos de Gobierno. Los órganos de gobierno específicos de las Carreras de Especialización son la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones, el Director de la Carrera y el Comité Académico.

ARTICULO 26º. Requisitos para los integrantes de los órganos de gobierno. Los miembros por el Claustro de Profesores de la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones, el Director de la Carrera y el Comité Académico, deberán poseer como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como docentes, investigadores o profesionales, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de La Plata. La propuesta de designación por formación equivalente de parte del Decano al Honorable Consejo Directivo deberá estar precedida de una solicitud al Cuerpo para que reconozca en cada caso la trayectoria y antecedentes que califican al propuesto para las responsabilidades del cargo.

Inc. b) De la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones

ARTICULO 27º. Integración de la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones. La comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones estará integrada como mínimo por tres profesores de la Facultad, un graduado y un alumno, ambos de una carrera de Maestría o Especialización.

ARTICULO 28º. Duración en el ejercicio de las funciones. Los miembros profesores de la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser renovada la designación de cada uno de ellos por un período consecutivo de tres años; el miembro graduado y el estudiantil durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser renovada la designación de cada uno de ellos hasta un segundo período de dos años. Los miembros profesores de las Comisiones de Grados Académicos serán designados por el HCD a propuesta del Decano y sobre la base de antecedentes que califiquen a los propuestos para las responsabilidades que les serán encomendadas. El miembro graduado y el miembro alumno de posgrado serán designados por el HCD a propuesta de la representación del claustro correspondiente en dicho cuerpo.

ARTICULO 29º. Funciones de la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones. Son funciones de la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones de la Facultad de Psicología.

1. Asesorar y asistir al Decano y al Secretario de Posgrado en todo lo relativo a la gestión y administración de las carreras de maestrías y especializaciones.
2. Elaborar y elevar dictámenes al HCD acerca de la aprobación y modos de organización de las carreras.
3. Asesorar sobre proyectos de acuerdos con otras instituciones sobre estudios de posgrado.
4. Recomendar al Honorable Consejo Directivo la designación de los Directores de Tesis de Maestría y de Trabajos Finales, con el asesoramiento del Director de Carrera y el Comité Académico.
5. Dictaminar en instancia de apelación, en base a lo recomendado por los distintos Directores y Comité Académico sobre todos los aspectos del funcionamiento de las carreras.
6. Recomendar al HCD la designación de los miembros integrantes de los jurados de tesis y trabajos finales, con el asesoramiento del Director de Carrera, el Comité Académico y del Director de Tesis o Trabajo final.

Inc. c) De la Dirección de las Carreras de Especialización

ARTICULO 30º. Designación y duración en el ejercicio de las funciones de Director. Las Carreras de Especialización deberán contar con un Director, que será designado por el HCD a propuesta del Decano, por un período de tres años renovable por un período consecutivo de igual duración.

ARTICULO 31º. Funciones del Director de la Carrera. El Director de la Carrera tendrá las siguientes funciones: coordinar, administrar, ordenar y velar por la adecuada ejecución del programa de la carrera y presentar las propuestas para su consideración ante la Comisión de Grado Académico de Especializaciones y Maestrías.

Inc. d) Del Comité Académico

ARTICULO 32º. Integración del Comité Académico. Acompañará al Director de la carrera un Comité Académico, integrado por profesores de méritos reconocidos en el campo académico y profesional, quienes deberán ser aprobados por la Comisión de grado académico de Maestrías y Especializaciones, y designados por el HCD. La cantidad mínima de Profesores integrantes del Comité Académico debe ser de tres.

ARTICULO 33º. Duración en el ejercicio de las funciones de los miembros del Comité Académico. Todos los miembros del Comité Académico durarán tres años en el desempeño de sus funciones pudiendo ser renovada su designación por un período consecutivo de igual duración.

ARTICULO 34º. Funciones del Comité Académico. El Comité Académico deberá asistir y colaborar con el Director en los aspectos relativos a la organización de las actividades formativas de la carrera, respecto de las siguientes cuestiones:

1. Orientar la aceptación o rechazo de las propuestas de cursos y seminarios.
2. Orientar la aceptación o rechazo de los programas de los cursos y seminarios de la carrera.
3. Promover la invitación a profesores para dictar cursos o seminarios de acuerdo con las normas correspondientes.
4. Entender en la aceptación o rechazo de las inscripciones de aspirantes a la carrera.
5. Orientar en los criterios de selección de los aspirantes, para ser elevados ante la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones.
6. Entender en la acreditación de cursos y seminarios como parte de las actividades formativas electivas de los inscriptos.
7. Elevar la nómina de cursos y seminarios de la carrera susceptibles de ser acreditados para las carreras de maestría y doctorado, ante las respectivas Comisiones de Grado Académico.
8. Recomendar al HCD la designación de los Directores de Trabajos Finales, con el asesoramiento del Director de Carrera.

Inc. e) De las presentaciones y sesiones de los órganos de gobierno

ARTICULO 35º. Presentación para la evaluación y acreditación. El Director de la Carrera, con la asistencia y colaboración del Comité Académico, redactará las presentaciones de la respectiva carrera ante las instancias competentes de evaluación y acreditación.

ARTICULO 36º. Vía Jerárquica de aprobación. Las decisiones y propuestas del Director de la Carrera y del Comité Académico serán consideradas por la

Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones, cuyos dictámenes serán tratados por el HCD sólo como instancia de apelación.

ARTICULO 37º. Periodicidad de las sesiones. El Comité Académico sesionará cuando sea convocado por el Director de la carrera, quien deberá hacerlo al menos una vez por bimestre.

ARTICULO 38º. Quórum de las sesiones. La Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones y el Comité Académico sesionarán con quórum de la mitad más uno de sus miembros y tomarán sus decisiones por simple mayoría de los miembros presentes, a excepción de aquellas cuestiones para las que se indique expresamente que se requiere de la decisión unánime del cuerpo.

Inc. f) De la Inscripción a las Carreras de Especialización

ARTICULO 39º. Condiciones generales. Los aspirantes deberán acreditar un currículum que será ponderado de acuerdo con el perfil de la carrera y los requisitos de admisión fijados en el presente Reglamento.

ARTICULO 40º. Requisitos. Para inscribirse a las Carreras de Grado Académico de Especialización es requisito imprescindible haber completado estudios universitarios de grado en la disciplina a la que se presenta o en disciplinas que puedan ser consideradas afines. En el caso de aspirantes con títulos expedidos en el extranjero su aceptación requerirá un dictamen explícito de la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones sobre la base de que la misma entienda que hay equivalencia con los respectivos títulos nacionales.

ARTICULO 41º. Documentación a presentar. Todos los aspirantes a las Carreras de Grado Académico de Especialización deberán presentar:

1. Nota solicitud de inscripción dirigida al Director de la Carrera de Especialización correspondiente.
2. Fotocopia del documento de identidad, págs. 1 y 2.
3. Fotocopias de títulos y certificados analíticos, legalizadas ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.
4. Currículum vitae normalizado en carácter de declaración jurada.

ARTICULO 42º. Entrevista de admisión. Luego del estudio de la presentación del aspirante, el Director de la carrera y al menos un miembro Comité Académico realizarán una entrevista con el aspirante con el fin de ampliar la información sobre su currículum, interés y viabilidad de la terminación de los estudios. Se podrá solicitar, con la debida antelación, copias del o los trabajos que se declaren en el currículum vitae. Las entrevistas con los aspirantes y la resolución

aceptando o rechazando la inscripción se realizarán antes del inicio de las actividades formativas.

ARTICULO 43º. Aceptación de la inscripción. Cumplido los requisitos precedentes, el Director y el Comité Académico deberán pronunciarse por aceptar, la inscripción del aspirante. La lista de admitidos y posteriores egresados será comunicada a la Prosecretaría de Posgrado de la UNLP para los fines académico- administrativos correspondientes, una vez al año.

ARTICULO 44º. Aceptación condicional de la inscripción. En caso de aceptación condicional de la inscripción, el dictamen deberá especificar los aspectos de la presentación del aspirante que deberán ser modificados, en el plazo de treinta días, para reconsiderar la solicitud. La Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones resolverá en instancia de apelación.

ARTICULO 45º. Rechazo de la inscripción. Los rechazos se resolverán mediante dictamen fundamentado y nunca deberán producirse sin entrevista previa.

Inc. g) De los requisitos de Actividades Formativas de las Carreras de Especialización

ARTICULO 46º. Cumplimiento de las actividades formativas. Las actividades formativas de la carrera de especialización deberán ser cumplimentadas en su totalidad por los aspirantes. El Director de la Carrera y el Comité Académico podrán recomendar a la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones la acreditación de cursos y seminarios de posgrado, seminarios de doctorado u otras actividades de posgrado equivalentes que se dicten en la Facultad, en otras facultades de la UNLP o en otras universidades. En estos casos el aspirante deberá solicitar por nota, al respectivo Director de la Carrera, la acreditación del curso o seminario de posgrado o seminario de doctorado correspondiente. En el caso de que la actividad en cuestión no sea dictada en la Facultad de Psicología deberá acompañar programa legalizado de la misma. El Director de la Carrera y el Comité Académico deberán recomendar la aceptación o rechazar la solicitud y girar estas actuaciones ante la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones para su tratamiento. La resolución respectiva constará en el legajo del aspirante.

ARTICULO 47º. Carga horaria de las actividades formativas. Se considera que todos los aspirantes deben completar como mínimo 360 horas reloj presenciales de actividades formativas de posgrado. Según los antecedentes de los aspirantes se podrán dar por cumplidas hasta un máximo de 60 horas de actividades formativas realizadas con anterioridad al ingreso a la carrera, debiendo, en todos los casos, completar las 270 horas restantes en los cursos o seminarios que conformen el Plan de Estudios de la Carrera.

Inc. h) De las características de las actividades formativas de especialización

ARTÍCULO 48º. Plan de Estudios. Las carreras de especialización implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar; los objetivos de la carrera y los contenidos científicos, metodológicos y técnicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas. Las actividades curriculares podrán estar organizadas sobre la base de cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades. En todos los casos deberán comprender prácticas profesionales supervisadas, con una carga horaria mínima correspondiente al 30% de las horas obligatorias estipuladas. Asimismo el Plan de Estudios deberá especificar la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción de cada una de las actividades que lo integran. Todos estos elementos estarán coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.

ARTICULO 49º. Características de las actividades formativas de especialización. Los seminarios, cursos, prácticas supervisadas u otras actividades de especialización son espacios de discusión, reflexión y construcción de conocimientos teórico aplicados sobre las temáticas fundamentales de la especialización, correspondientes al diseño curricular propuesto. Los seminarios podrán tener una duración de 30, 40, o 50 horas reloj presenciales.

ARTICULO 50º. Presentación de los programas de los cursos y seminarios de especialización. Los programas de los cursos o seminarios tendrán como mínimo los siguientes elementos:

1. Título del seminario.
2. Profesor a cargo.
3. Duración en horas reloj.
4. Introducción (Fundamentos, propósitos u objetivos del curso o seminario).
5. Contenidos (Agrupados en unidades temáticas).
6. Metodología de enseñanza (propuesta didáctica).
7. Evaluación (que especificará la modalidad de evaluación del curso o seminario, y deberá incluir informes escritos).
8. Bibliografía de lectura obligatoria correspondiente a cada unidad.
9. Los profesores podrán agregar en sus programas cualquier otra información pertinente.

ARTICULO 51º. Requisitos de asistencia. Los seminarios, cursos y prácticas supervisadas de especialización exigirán una concurrencia no inferior al 80 % de las reuniones programadas.

ARTICULO 52º. Requisitos de aprobación. Los cursos, seminarios y prácticas supervisadas de las carreras de especialización se aprobarán cuando se hayan cumplido los requisitos de asistencia y evaluación, que deberán explicitarse en los programas de actividades respectivos, en cuanto a su modalidad y fecha de

entrega. En la evaluación deberá constar la nota obtenida por el alumno, de seis (6) a diez (10) puntos.

Inc. i) De las condiciones de permanencia y egreso

ARTICULO 53º. Certificación de aprobación de los cursos y seminarios. La permanencia en la Carrera requiere que el aspirante eleve al Director de la Carrera fotocopia del certificado de aprobación de cada uno de los cursos y/o seminarios y prácticas supervisadas que realice, para ser incorporadas a su legajo.

ARTICULO 54º. Duración de la carrera. El aspirante deberá completar sus actividades formativas y presentar su Trabajo Final Integrador en un tiempo mínimo de dos años y medio y un tiempo máximo de cuatro años y medio a contar desde el primer cuatrimestre siguiente al momento de la aceptación de su inscripción. Ante solicitud debidamente fundamentada del aspirante y de su Director de Trabajo Final, el Director de la Especialización podrá extender en un año más dicho plazo, vencido el cual la inscripción del aspirante se considerará caduca. Se podrán conceder hasta dos prórrogas anuales más por recomendación unánime del Comité Académico de la carrera y dictamen unánime de la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones, sólo en los casos en que el aspirante haya contado con menos de 25 meses de financiación de sus estudios de posgrado mediante becas o cargos docentes universitarios con dedicación exclusiva. En casos excepcionales respecto de los fijados en el presente artículo el plazo para la presentación del Trabajo Final Integrador podrá ser menor a los dos años y medio.

ARTICULO 55º. Informe anual de actividades. Al término de cada año, a contar desde el cuatrimestre siguiente al que fuera aceptada la inscripción, el aspirante deberá elevar al Director de la Carrera un breve informe anual de actividades (de hasta 2000 palabras). El Director de la Carrera evaluará el informe y, una vez aprobado, lo girará ante las instancias competentes para su archivo en el respectivo legajo.

Inc. j) De las características, dirección y presentación del Trabajo Final Integrador

ARTICULO 56º. Características. El Trabajo Final Integrador de Especialización deberá ser creativo e individual, teniendo en cuenta el estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso, desarrollado con la metodología propia del marco teórico y del tema elegido, y las aplicaciones que se han desprendido o pueden desprenderse del mismo. Los trabajos finales, que sean publicados deberán indicar claramente que han sido realizadas en la Facultad de Psicología de la U.N.L.P.

ARTICULO 57º. Director. El Director de Trabajo Final Integrador de Especialización deberá ser profesor de la Carrera de Especialización y ser aprobado por la Comité Académico de la carrera y por la Comisión de Grado Académico del Maestrías y Especializaciones. En los casos cuya temática lo

requiera los órganos de gobierno de la carrera podrán autorizar que el director de Trabajo Final Integrador pueda ser profesor de la misma universidad o de otras universidades o un académico con reconocida versación en el tema propuesto. En tales circunstancias el aspirante deberá contar con un Codirector profesor de la carrera.

ARTICULO 58º. Co Director. El aspirante podrá tener un co-director en todos los casos que el Director de Trabajo Final lo estime conveniente y lo solicite mediante razones fundadas, así como en las circunstancias mencionadas en el artículo anterior. El Comité Académico de la Especialización podrá sugerir al Director de Trabajo Final que proponga la designación de un Co Director si lo considera necesario. El aspirante podrá contar con hasta dos Co-directores, en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de un trabajo final no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera a la UNLP, en cuyo caso al menos uno de los Co-directores (si los hubiera) deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria de la UNLP.

ARTICULO 59º. Número de direcciones de trabajos finales. Los Directores de Trabajos Finales no podrán dirigir desde el momento de aceptar el cargo y hasta que sus dirigidos hayan presentado el Trabajo Final, más de cinco alumnos de posgrado incluido el que presentan.

ARTICULO 60º. Funciones del Director de Trabajo Final. Serán funciones de los Directores de Trabajos Finales:

1. Dirigir y asesorar, de modo directo y regular a los alumnos de la carrera en el cumplimiento del Plan de Trabajo Final.
2. Aprobar y avalar la presentación del Trabajo Final una vez finalizado, solicitando la designación del Jurado de Trabajo Final.

Inc. k) De los Jurados del Trabajo Final Integrador

ARTICULO 61º. Designación del Jurado. La Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones propondrá al HCD el Jurado encargado de evaluar el Trabajo Final, contando para elaborar dicha propuesta con el asesoramiento del Director y del Comité Académico de la Carrera.

ARTICULO 62º. Integración del Jurado. El Jurado de Trabajo Final estará integrado por tres Profesores de la Carrera de Especialización. En casos excepcionales uno podrá ser profesor de la Facultad o de otras facultades de la UNLP, de otras Universidades Nacionales o extranjeras o académicos de reconocido prestigio en la especialidad del tema de tesis que no pertenezcan a la Facultad de Psicología de la UNLP. El Director, y el co-director si lo hubiera, podrán asistir a las reuniones del Jurado y tendrán voz pero no voto.

Inc. l) De la entrega y evaluación del Trabajo Final Integrador

ARTICULO 63º. Entrega del Trabajo Final. Cumplidas las actividades formativas de Posgrado, el aspirante deberá presentar su Trabajo Final con el aval de su director. Para su evaluación deberá entregar cinco ejemplares del mismo, cuatro en soporte papel y un ejemplar digitalizado, ante la Secretaría de Posgrado de la Facultad, instancia encargada de remitir un ejemplar a cada miembro del Jurado nominado, quedando archivada en la Secretaría una de las copias.

ARTICULO 64º. Evaluación del Trabajo Final Integrador. La aceptación del Trabajo Final deberá ser por simple mayoría de votos. En caso de sugerir el Jurado modificaciones, se considerará que el Trabajo Final queda aceptado en forma condicional, y el aspirante deberá efectuar una nueva presentación en un plazo de hasta seis meses. De ser rechazado el trabajo final, el aspirante podrá presentar un nuevo tema y su respectivo plan transcurrido por lo menos seis meses del rechazo del trabajo anterior.

ARTICULO 65º. Dictamen. Una vez aceptado el Trabajo Final de acuerdo a lo estipulado en el artículo 64º del presente Reglamento, se levantará el Acta de Evaluación del Trabajo Final. Su dictamen será fundado e irrecurrible, y deberá consignar una calificación numérica de hasta diez puntos sobre diez (10/10). Los trabajos finales resultarán aprobados cuando obtengan una calificación de entre seis y diez puntos sobre diez (entre 6/10 y 10/10). Se podrá agregar en su dictamen la recomendación de publicación del Trabajo Final.

ARTICULO 66º. Difusión y registro del Trabajo Final. Un ejemplar del Trabajo Final aprobado será remitido a la Biblioteca Central de la Facultad para su registro y depósito, con el fin de favorecer la consulta y difusión de los trabajos que se realizan en la Unidad Académica.

ARTICULO 67º. Publicación de los Trabajos Finales. Los trabajos finales que sean publicadas deberán indicar claramente que han sido realizadas en la Facultad de Psicología de la UNLP.

Inc. m) Del Título

ARTICULO 68º. Expedición del título. La Secretaría de Posgrado elevará las actuaciones correspondientes ante la Presidencia de la Universidad. La UNLP expedirá el título de Especialista con la orientación precisa de la carrera con la siguiente redacción:

**REPUBLICA ARGENTINA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA PLATA FACULTAD DE
PSICOLOGÍA**

(Anverso)

El/la Rector/a de la Universidad y el/la Decano/a de la Facultad de Psicología.

Por cuanto el (Título de grado: Lic. u otro seguido del nombre y apellido), natural de , ha cumplido con los requisitos reglamentarios del Plan de Estudios para el Grado Académico de Especialista en

Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes se le otorga el Grado Académico de

Especialista en.... La

Plata,.. de ... de ...

(Reverso)

Egresado de la Universidad

Facultad de

Título del Trabajo Final.....

Fecha de aprobación del trabajo final

Calificación obtenida

III. 2. CARRERAS DE MAESTRIA

Inc. a) De las condiciones generales de las Carreras de Maestría

ARTICULO 69. Definición, estructura y objetivos. Las Carreras de Maestría otorgan el título académico de *Magíster* de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata, con especificación precisa del área disciplinaria o interdisciplinaria que incluye. Se trata de carreras estructuradas que tienen como objetivo proporcionar una formación superior en un área de una disciplina o en un área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, metodológico y técnico, para la investigación, el estudio y la capacitación específica para las aplicaciones relativas al área de dominio de la carrera.

ARTICULO 70°. Actividades de Posgrado que la integran. Las Carreras de Maestría contemplan dos elementos fundamentales:

- a) Un plan de actividades de posgrado del que resulte una formación disciplinar de excelencia.
- b) Una tesis de maestría que demuestre la destreza en el manejo teórico, metodológico y técnico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares o interdisciplinares del caso. Las modalidades de las Tesis de Maestría se definen en el presente Reglamento y se particularizan en cada una de las Carreras de Maestría.

ARTICULO 71°. Alcances del grado de Magíster: el grado académico de Magíster tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país.

ARTICULO 72°. Órganos de Gobierno. Los órganos de gobierno específicos de las Carreras de Maestría son la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones, el Director de la Carrera y el Comité Académico.

ARTICULO 73°. Requisitos para los integrantes de los órganos de gobierno. Los miembros por el Claustro de Profesores de la Comisión de Grado Académico, el Director de la Carrera y el Comité Académico, deberán poseer como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como Docentes, Investigadores o Profesionales, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de La Plata. La propuesta de designación por formación equivalente de parte del Decano al HCD deberá estar precedida de una solicitud al Cuerpo para que reconozca en cada caso la trayectoria y antecedentes que califican al propuesto para las responsabilidades del cargo.

Inc. b) De la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones

ARTICULO 74º. Integración de la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones. La comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones estará integrada como mínimo por tres profesores de la Facultad, un graduado y un alumno de la carrera de Maestría o Especialización.

ARTICULO 75º. Duración en el ejercicio de las funciones. Los miembros profesores de la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser renovada la designación de cada uno de ellos por un período consecutivo de tres años; el miembro graduado docente y el estudiantil durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser renovada la designación de cada uno de ellos hasta un segundo período de dos años. Los miembros profesores de las Comisiones de Grados Académicos serán designados por el HCD a propuesta del Decano y sobre la base de antecedentes que califiquen a los propuestos para las responsabilidades que les serán encomendadas. El miembro graduado docente y el alumno de posgrado serán designados por el HCD a propuesta de la representación del claustro correspondiente en dicho cuerpo.

ARTICULO 76º. Funciones de la Comisión de Grado Académico de Especializaciones y Maestrías. Son funciones de la Comisión de Grado Académico de Especializaciones y Maestrías de la Facultad de Psicología.

1. Asesorar y asistir al Decano y al Secretario de Posgrado en todo lo relativo a la gestión y administración de las carreras de maestrías y especializaciones.
2. Elaborar y elevar dictámenes al HCD acerca de la aprobación y modos de organización de las carreras.
3. Asesorar sobre proyectos de acuerdos con otras instituciones sobre estudios de posgrado.
4. Recomendar al Honorable Consejo Directivo la designación de los Directores de Tesis de Maestría y de Trabajos Finales, con el asesoramiento del Director de Carrera y el Comité Académico.
5. Dictaminar en instancia de apelación, en base a lo recomendado por los distintos Directores y Comité Académico sobre todos los aspectos del funcionamiento de las carreras.
6. Recomendar al Honorable Consejo Directivo la designación de los miembros integrantes de los jurados de tesis y trabajos finales, con el asesoramiento del Director de Carrera, el Comité Académico y del Director de Tesis.

Inc. c) De la Dirección de la Carrera de Maestría

ARTICULO 77º. Designación y duración en el ejercicio de la funciones de Director. Las Carreras de Maestría deberán contar con un Director, que será designado por el HCD a propuesta del Decano, por un período de tres años renovable por un período consecutivo de igual duración.

ARTICULO 78º. Funciones del Director de la Carrera. El Director de la Carrera tendrá las siguientes funciones: coordinar, administrar, ordenar y velar por la adecuada ejecución del programa de la carrera y presentar las propuestas para su consideración ante la Comisión de Grado Académico de Especializaciones y Maestrías.

Inc. d) Del Comité Académico

ARTICULO 79º. Integración del Comité Académico. Acompañará al Director de la carrera un Comité Académico, integrado por profesores de méritos reconocidos en el campo académico y profesional, quienes deberán ser aprobados por la Comisión de grado académico de Maestrías y Especializaciones, y designados por el HCD. La cantidad mínima de Profesores integrantes del Comité Académico debe ser de tres.

ARTICULO 80º. Duración en el ejercicio de las funciones de los miembros del Comité Académico. Todos los miembros del Comité Académico durarán tres años en el desempeño de sus funciones pudiendo ser renovada su designación por un período consecutivo de igual duración.

ARTICULO 81º. Funciones del Comité Académico. El Comité Académico deberá asistir y colaborar con el Director en los aspectos relativos a la organización de las actividades formativas de la carrera, respecto de las siguientes cuestiones:

1. Orientar la aceptación o rechazo de las propuestas de cursos y seminarios.
2. Orientar la aceptación o rechazo de los programas de los cursos y seminarios de la carrera.
3. Promover la invitación a profesores para dictar cursos o seminarios de acuerdo con las normas correspondientes.
4. Entender en la aceptación o rechazo de las inscripciones de aspirantes a la carrera.
5. Orientar en los criterios de selección de los aspirantes, para ser elevados ante la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones.
6. Entender en la acreditación de cursos y seminarios como parte de las actividades formativas electivas de los inscriptos.
7. Elevar la nómina de cursos y seminarios de la carrera susceptibles de ser acreditados para las carreras de especialización y doctorado, ante las respectivas Comisiones de Grado Académico.

Inc. e) De las presentaciones y sesiones de los órganos de gobierno

ARTICULO 82º. Presentación para la evaluación y acreditación. El Director de la Carrera, con la asistencia y colaboración del Comité Académico, redactará las presentaciones de la respectiva carrera ante las instancias de evaluación y acreditación que correspondan.

ARTICULO 83º. Vía Jerárquica de aprobación. Las decisiones y propuestas del Director de la Carrera y del Comité Académico serán consideradas por la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones, cuyos dictámenes serán tratados por el HCD sólo como instancia de apelación.

ARTICULO 84º. Periodicidad de las sesiones. El Comité Académico sesionará cuando sea convocado por el Director de la carrera, quien deberá hacerlo al menos una vez por bimestre.

ARTICULO 85º. Quórum de las sesiones. La Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones y el Comité Académico sesionarán con quórum de la mitad más uno de sus miembros y tomarán sus decisiones por simple mayoría de los miembros presentes, a excepción de aquellas cuestiones para las que se indique expresamente que se requiere de la decisión unánime del cuerpo.

Inc. f) De la Inscripción a las Carreras de Maestría

ARTICULO 86º. Condiciones generales. Los aspirantes deberán acreditar un currículum que será ponderado de acuerdo con el perfil de la carrera y los requisitos de admisión fijados en el presente Reglamento.

ARTICULO 87º. Requisitos. Para inscribirse a la Carrera de Grado Académico de Maestría es requisito imprescindible haber completado estudios universitarios de grado en la disciplina a la que se presenta o en disciplinas que puedan ser consideradas afines. En el caso de aspirantes con títulos expedidos en el extranjero su aceptación requerirá un dictamen explícito de la Comisión de Grado Académico sobre la base de que la misma entienda que hay equivalencia con los respectivos títulos nacionales.

ARTICULO 88º. Documentación a presentar. Todos los aspirantes a la Carrera de Grado Académico de Maestría deberán presentar:

1. Nota solicitud de inscripción dirigida al Director del la Carrera de Maestría correspondiente.
2. Fotocopia del documento de identidad, págs. 1 y 2.

3. Fotocopias de títulos y certificados analíticos, legalizadas ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.
4. Currículum vitae normalizado en carácter de declaración jurada.

ARTICULO 89º. Fechas de inscripción. La inscripción a las carreras de grado académicos de Maestría estará abierta al inicio del ciclo lectivo en el que se inicia la carrera.

ARTICULO 90º. Entrevista de admisión. Luego del estudio de la presentación del aspirante, el Director de la carrera y al menos un miembro Comité Académico realizarán una entrevista con el aspirante con el fin de ampliar la información sobre su currículum, interés y viabilidad de la terminación de los estudios. Se podrá solicitar, con la debida antelación, copias del o los trabajos que se declaren en el currículum vitae. Las entrevistas con los aspirantes y la resolución aceptando o rechazando la inscripción se realizarán antes del inicio de las actividades formativas.

ARTICULO 91º. Aceptación o rechazo de la inscripción. Cumplido con los requisitos precedentes, el Director y el Comité Académico deberán pronunciarse por aceptar, aceptar condicionalmente o rechazar la inscripción del aspirante. La Comisión de Grado Académico respectiva resolverá en instancia de apelación.

ARTICULO 92º. Aceptación condicional de la inscripción. En caso de aceptación condicional de la inscripción, el dictamen deberá especificar los aspectos de la presentación del aspirante que deberán ser modificados, en el plazo de treinta días, para reconsiderar la solicitud.

ARTICULO 93º. Rechazo de la inscripción. Los rechazos se resolverán mediante dictamen fundamentado y nunca deberán producirse sin entrevista previa.

Inc. g) De los requisitos de actividades formativas de las Carreras de Maestría

ARTICULO 94º. Cumplimiento de las actividades formativas. Las actividades formativas de las Carreras de Maestría deberán ser cumplimentadas en su totalidad por los aspirantes. El Director de la Carrera y el Comité Académico podrán recomendar a la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones la acreditación de cursos y seminarios de posgrado, seminarios de doctorado u otras actividades de posgrado equivalentes que se dicten en la Facultad, en otras facultades de la UNLP o en otras universidades. En estos casos el aspirante deberá solicitar por nota al respectivo Director de la Carrera la acreditación del curso o seminario de posgrado o seminario de doctorado correspondiente. En el caso de que la actividad en cuestión no sea dictada en la Facultad de Psicología deberá acompañar programa legalizado de la misma. El Director de la Carrera y el Comité Académico deberán recomendar la aceptación o rechazar la solicitud y girar estas actuaciones ante la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones para su tratamiento. La resolución respectiva constará en el legajo del aspirante.

ARTICULO 95°. Carga horaria de las actividades formativas. Se considera que todos los aspirantes deben completar 540 horas reloj presenciales de actividades formativas de posgrado y 160 horas de tutorías y tareas de investigación en la Universidad, que pueden incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis. Según los antecedentes de los aspirantes se podrán dar por cumplidas hasta un máximo de 90 horas, debiendo, en todos los casos, completar las 450 horas restantes en los cursos o seminarios que conformen el Plan de Estudios de la Carrera.

Inc. h) De las características de las actividades formativas de las Carreras de Maestría

ARTÍCULO 96°. Plan de Estudios. Las Carreras de Maestría implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar; los objetivos de la carrera y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.

ARTICULO 97°. Características de las actividades formativas de las Carreras de Maestría. Los seminarios y cursos de maestría son espacios de discusión, reflexión y construcción de conocimientos en los temas específicos de investigación y/o aplicación del diseño curricular propuesto. Los seminarios podrán tener una duración de 30, 40, o 50 horas reloj presenciales.

ARTICULO 98°. Presentación de los programas de los cursos y seminarios de las Carreras de Maestría. Los programas de los cursos y/o seminarios tendrán como mínimo los siguientes elementos:

1. Título del seminario.
2. Profesor a cargo.
3. Duración en horas reloj.
4. Introducción (fundamentos, propósitos u objetivos del seminario).
5. Contenidos (agrupados en unidades temáticas).
6. Metodología de enseñanza (propuesta didáctica).
7. Evaluación (que especificará la modalidad de evaluación del curso o seminario y deberá incluir informes escritos).
8. Bibliografía de lectura obligatoria correspondiente a cada unidad.
9. Los profesores podrán agregar en sus programas cualquier otra información pertinente.

ARTICULO 99°. Requisitos de asistencia. Los seminarios, cursos u otras actividades de maestría exigirán una concurrencia no inferior al 80 % de las reuniones programadas.

ARTICULO 100°. Requisitos de aprobación. Los cursos y seminarios de las Carreras de Maestría se aprobarán cuando se hayan cumplido los requisitos de asistencia y evaluación, que deberán explicitarse en los programas de actividades

respectivos, en cuanto a su modalidad y fecha de entrega. En la evaluación deberá constar la nota obtenida por el alumno, de seis (6) a diez (10) puntos.

Inc. i) De las condiciones de permanencia y egreso

ARTICULO 101º. Certificación de aprobación de los cursos y seminarios. La permanencia en la Carrera requiere que el aspirante eleve al Director de la Carrera de Maestría fotocopia del certificado de aprobación de todos y cada uno de los cursos y/o seminarios que realice, para ser incorporadas a su legajo.

ARTICULO 102º. Duración de la carrera. El aspirante deberá completar sus actividades formativas y presentar su tesis en un tiempo mínimo de tres años y medio y un máximo de cinco años a contar desde el primer cuatrimestre siguiente al momento de la aceptación de su inscripción. Ante solicitud debidamente fundamentada del aspirante y de su Director de Tesis, el Director de la Maestría podrá extender en un año más dicho plazo, vencido el cual la inscripción del aspirante se considerará caduca. Se podrán conceder hasta dos prórrogas anuales más por recomendación unánime del Comité Académico de la carrera y dictamen unánime de la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones, sólo en los casos en que el maestrando haya contado con menos de 25 meses de financiación de sus estudios de posgrado mediante becas o cargos docentes universitarios con dedicación exclusiva. En casos excepcionales fijados en el presente artículo el plazo para la presentación de la tesis podrá ser menor a los tres años y medio.

ARTICULO 103º. Informe anual de actividades. Al término de cada año, a contar desde el cuatrimestre siguiente al que fuera aceptada la inscripción, el maestrando deberá elevar al Director de la Carrera un breve informe anual de actividades (de hasta 2000 palabras). El Director de la Carrera evaluará el informe y, una vez aprobado, lo girará ante las instancias competentes para su archivo en el legajo del maestrando.

Inc. j) De las características, dirección y presentación de la Tesis

ARTICULO 104º. Características. La Tesis de Maestría deberá ser de relevancia, creativa e individual, desarrollada con la metodología de investigación propia del marco teórico y del tema elegido, teniendo en cuenta el estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Las tesis que sean publicadas deberán indicar claramente que han sido realizadas en la Facultad de Psicología de la U.N.L.P.

ARTICULO 105º. Director. El Director de Tesis de Maestría deberá ser profesor de la Carrera y ser aprobado por la Comité Académico de la carrera y por la Comisión de Grado Académico del Maestrías y Especializaciones. En los casos cuya temática lo requiera los órganos de gobierno de la carrera podrán autorizar que el Director de Tesis pueda ser profesor de la misma universidad o de otras universidades o un académico con reconocida versación en el tema propuesto. En tales circunstancias el aspirante deberá contar con un Codirector profesor de la carrera.

Tanto los Directores como los Co-Directores serán Profesores investigadores de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía.

ARTICULO 106º. Direcciones y Co direcciones. El aspirante podrá tener un Co-director en todos los casos que el Director de Tesis lo estime conveniente y lo solicite mediante razones fundadas, así como en las circunstancias mencionadas en el artículo anterior. El Comité Académico de la Maestría podrá sugerir al Director de Tesis que proponga la designación de un Co-director si considera que se trata de un plan de tesis interdisciplinario.

En los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de una tesis no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Unidad Académica donde se presentó el aspirante, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas:

1. Dos Directores.
2. Un Director y un Co-Director (de los cuales uno deberá ser Profesor o Investigador de la UNLP).

Con carácter excepcional, y por razones fundamentadas, la Comisión de grado académico de Maestrías y Especializaciones podrá considerar que haya para la dirección de un maestrando:

3. Dos Directores y un Co-Director.
4. Un Director y dos Co-Directores.

En estos dos últimos casos, dos de los mismos deberán ser Profesores o Investigadores de la UNLP, y también es necesaria la aprobación expresa del Consejo Directivo de la Facultad de Psicología de la UNLP.

ARTICULO 107º. Número de direcciones de tesis. Los Directores de Tesis no podrán dirigir desde el momento de aceptar el cargo y hasta que sus dirigidos hayan presentado la tesis, más de cinco tesis de posgrado incluido el que presentan.

ARTICULO 108º. Funciones del Director de Tesis. Serán funciones de los Directores de Tesis:

1. Dirigir y asesorar, de modo directo y regular a los tesisistas en el cumplimiento del plan de tesis.
2. Aprobar y avalar la presentación de la tesis terminada, solicitando la designación del Jurado de Tesis.

Inc. k) De los Jurados de Tesis

ARTICULO 109º. Designación del Jurado. La Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones propondrá al HCD el Jurado encargado de evaluar el trabajo de tesis y la defensa oral del mismo, contando para elaborar dicha propuesta con el asesoramiento del Director de Tesis, del Director de la Carrera y del Comité Académico correspondiente.

Reglamento de Funcionamiento de las Actividades Formativas de Posgrado y de las Carreras de Grados Académicos de la Facultad de Psicología de la U.N.L.P.

ARTICULO 110°. Integración del Jurado. El Jurado de Tesis estará integrado por tres miembros. Al menos uno de ellos deberá ser profesor externo a la UNLP (de Universidades Nacionales o extranjeras, o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema de tesis). Los restantes podrán ser profesores de la Carrera o de la Facultad de Psicología, con título al menos equivalente al que otorga la Carrera (o méritos equivalentes), y con versación reconocida en el área temática de la tesis. El Director, y el co-director si lo hubiera, no formarán parte del Jurado.

Inc. I) De la entrega y evaluación de la tesis

ARTICULO 111°. Entrega de la Tesis. Cumplidas las actividades formativas de Posgrado, el maestrando deberá presentar su tesis con el aval de su director. Para su evaluación deberá entregar cinco ejemplares de su tesis, cuatro en soporte papel y un ejemplar digitalizado, ante la Secretaría de Posgrado de la Facultad, instancia encargada de remitir un ejemplar a cada miembro del Jurado nominado.

ARTICULO 112°. Evaluación de la tesis. La aceptación del trabajo de tesis para su ulterior defensa, deberá ser por simple mayoría de votos. En caso de sugerir el Jurado modificaciones, se considerará que la tesis queda aceptada en forma condicional, y el aspirante deberá efectuar una nueva presentación en un plazo de seis meses. De ser rechazada la tesis, el aspirante podrá presentar un nuevo tema y su respectivo plan transcurrido por lo menos seis meses del rechazo de la tesis anterior. En todos los casos –aceptación, aceptación condicional o rechazo de la tesis- la decisión deberá constar en un dictamen escrito; para el caso de aceptación, no se requerirá que el Jurado se reúna. En estos casos será suficiente que cada uno de sus miembros exprese por nota dicha aceptación.

ARTICULO 113°. Defensa pública y oral. Una vez aceptada la tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública y oral. Este acto revestirá la categoría de académico. El maestrando expondrá durante un lapso de entre cincuenta minutos y una hora sobre los aspectos de la tesis que considere más relevantes, y luego el Jurado hará las preguntas y observaciones que estime correspondan.

ARTICULO 114°. Dictamen. El Jurado levantará acta de evaluación del trabajo de tesis y de la defensa pública. Su dictamen será fundado e irrecurrible, y deberá consignar una calificación numérica de hasta diez puntos sobre diez (10/10). Las tesis resultarán aprobadas cuando obtengan una calificación de entre seis y diez puntos sobre diez (entre 6/10 y 10/10). El Jurado podrá agregar en su dictamen la recomendación de publicación de la tesis.

ARTICULO 115°. Difusión y registro de la Tesis. Un ejemplar de la tesis aprobada será remitido a la Biblioteca Central de la Facultad para su registro y depósito, con el fin de favorecer la consulta y difusión de las tesis que se realizan.

ARTICULO 116º. Publicación de las Tesis. Las tesis que sean publicadas deberán indicar claramente que han sido realizadas en la Facultad de Psicología de la UNLP.

Inc. m) Del Título

ARTICULO 117º. Expedición del título. La Secretaría de Posgrado elevará las actuaciones correspondientes ante la Presidencia de la Universidad. La UNLP expedirá el título de Magíster con la orientación precisa de la carrera con la siguiente redacción:

**REPUBLICA ARGENTINA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA PLATA FACULTAD DE
PSICOLOGÍA**

(Anverso)

El/la Rector/a de la Universidad y el/la Decano/a de la Facultad de Psicología.

Por cuanto el (Título de grado: Lic. u otro seguido del nombre y apellido), natural de , ha cumplido con los requisitos reglamentarios del Plan de Estudios para el Grado Académico de Magíster en

Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes se le otorga el Grado Académico de

Magíster en....

La Plata,.. de ... de ...

(Reverso)

Egresado de la Universidad.....

Facultad de.....

Título de la Tesis.....

Fecha de aprobación de la Tesis.....

Calificación obtenida

III. 3. CARRERA DE DOCTORADO

Inc. a) De las condiciones generales de la Carrera de Doctorado

ARTICULO 118. Definición, estructura y objetivos. La Carrera de Doctorado otorga el título académico máximo de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata. Es una carrera *personalizada* que tiene como objetivos desarrollar y perfeccionar un área del conocimiento cuya universalidad debe atender, en un marco de excelencia académica que permita la obtención de verdaderos aportes originales en el campo elegido.

ARTICULO 119º. Actividades de Posgrado que la integran. La Carrera de Doctorado contempla dos elementos fundamentales:

- a) Un plan de actividades de posgrado del que resulte una formación disciplinar de excelencia y demostrada capacidad para la investigación, cuyas características se especifican en el presente Reglamento, y
- b) Una tesis doctoral de carácter individual que signifique un aporte original en la temática de que se trate. Las características de la Tesis Doctoral se particularizan en el Art. 151º del presente Reglamento.

ARTICULO 120º. Alcances del grado de Doctor: el grado de Doctor tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país.

ARTICULO 121º. Órganos de Gobierno. Los órganos de gobierno específicos de la Carrera de Doctorado son la Comisión de Grado Académico de Doctorado, el Director de la Carrera y el Comité Académico.

ARTICULO 122º. Requisitos para los integrantes de los órganos de gobierno. Los miembros por el Claustro de Profesores de la Comisión de Grado Académico de Doctorado, del Comité Académico, y el Director de la Carrera, deberán poseer como mínimo, una formación de postgrado equivalente a la ofrecida por la Carrera. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de postgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como Docentes o Investigadores, con lugar de trabajo en la Universidad Nacional de La Plata. La propuesta de designación por formación equivalente de parte del Decano al HCD deberá estar precedida de una solicitud al Cuerpo para que reconozca en cada caso la trayectoria y antecedentes que califican al propuesto para las responsabilidades del cargo.

Inc. b) De la Comisión de Grado Académico

ARTICULO 123º. Integración de la Comisión de Grado Académico de Doctorado. La comisión de Grado Académico de Doctorado estará integrada como mínimo por tres profesores de la Facultad, un graduado y un alumno, ambos de la carrera de doctorado.

ARTICULO 124º. Duración en el ejercicio de las funciones. Los miembros profesores de la Comisión de Grado Académico de Doctorado durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser renovada la designación de cada uno de ellos por un período consecutivo de tres años; el miembro graduado docente y el estudiantil durarán tres en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser renovada la designación de cada uno de ellos hasta un segundo período de tres años. Los miembros profesores de la Comisión de Grado Académico de Doctorado serán designados por el HCD a propuesta del Decano y sobre la base de antecedentes que califiquen a los propuestos para las responsabilidades que les serán encomendadas. El miembro graduado y el miembro estudiantil serán designados por el HCD a propuesta de la representación del claustro correspondiente en dicho cuerpo.

ARTICULO 125º. Funciones de la Comisión de Grado Académico de Doctorado. Son funciones de la Comisión de Grado Académico de Doctorado de la Facultad de Psicología.

1. Asesorar y asistir al Decano y al Secretario de Posgrado en todo lo relativo a la gestión y administración de la Carrera de Doctorado.
2. Elaborar y elevar dictámenes al HCD acerca de la aprobación y modos de organización de las carreras.
3. Asesorar sobre proyectos de acuerdos con otras instituciones sobre estudios de posgrado.
4. Recomendar al Honorable Consejo Directivo la aprobación o rechazo de los Planes de Tesis presentados, con el asesoramiento del Director de Carrera y el Comité Asesor.
5. Recomendar al Honorable Consejo Directivo la designación de los Directores de Tesis de Doctorado, con el asesoramiento del Director de Carrera y el Comité Asesor.
6. Dictaminar en instancia de apelación, en base a lo recomendado por los distintos Directores y Comité Académico sobre todos los aspectos del funcionamiento de las carreras.
7. Recomendar al Honorable Consejo Directivo la designación de los miembros integrantes de los jurados de tesis, con el asesoramiento del Director de Carrera, el Comité Académico y del Director de Tesis..

Inc. c) De la Dirección de la Carrera de Doctorado

ARTICULO 126º. Designación y duración en el ejercicio de las funciones de Director. La carrera de Doctorado deberá contar con un Director, que será designado por el HCD a propuesta del Decano, por un período de cinco años renovable por un período consecutivo de igual duración.

ARTICULO 127º. Funciones del Director de la Carrera. El Director de la Carrera tendrá las siguientes funciones: coordinar, administrar, ordenar y velar por la adecuada ejecución del programa de la carrera y presentar las propuestas para su consideración ante la Comisión de Grado Académico de Doctorado.

Inc. d) Del Comité Académico

Reglamento de Funcionamiento de las Actividades Formativas de Posgrado y de las Carreras de Grados Académicos de la Facultad de Psicología de la U.N.L.P.

ARTICULO 128º. Integración del Comité Académico. Acompañará al Director de la carrera un Comité Académico, integrado por profesores de méritos reconocidos en el campo académico y profesional, quienes deberán ser aprobados por la Comisión de grado académico de Doctorado y designados por el HCD. La cantidad mínima de Profesores integrantes del Comité Académico debe ser de tres.

ARTICULO 129º. Duración en el ejercicio de las funciones de los miembros del Comité Académico. Todos los miembros del Comité Académico durarán cinco años en el desempeño de sus funciones pudiendo su designación ser renovada por un período consecutivo de igual duración.

ARTICULO 130º. Funciones del Comité Académico. El Comité Académico deberá asistir y colaborar con el Director en cuanto haga a la organización de las actividades formativas de la carrera, en particular la organización de cursos y seminarios acreditables para la carrera de de doctorado, respecto de las siguientes cuestiones:

1. Orientar la aceptación o rechazo de las propuestas de cursos y seminarios.
2. Orientar la aceptación o rechazo de los programas de los cursos y seminarios de la carrera.
3. Promover la invitación a profesores para dictar cursos o seminarios de acuerdo con las normas correspondientes.
4. Entender en la aceptación o rechazo de las inscripciones de aspirantes a la carrera.
5. Orientar en los criterios de selección de los aspirantes, para ser elevados ante la Comisión de Grado Académico de Maestrías y Especializaciones.
6. Entender en la acreditación de cursos y seminarios como parte de las actividades formativas electivas de los inscriptos.
7. Elevar la nómina de cursos y seminarios de la carrera susceptibles de ser acreditados para las carreras de maestría y doctorado, ante las respectivas Comisiones de Grado Académico.
8. Entender en la aceptación del programa de actividades formativas de los inscriptos propuestas por el Director de Tesis.
9. Entender en la acreditación de cursos y seminarios como parte de las actividades formativas de los inscriptos.

Inc. e) De las presentaciones y sesiones de los órganos de gobierno

ARTICULO 131º. Presentación para la evaluación y acreditación. El Director de la Carrera, con la asistencia y colaboración de la Comisión de Grado Académico de Doctorado, redactará las presentaciones de la respectiva carrera ante las instancias de evaluación y acreditación que correspondan.

ARTICULO 132º. Vía Jerárquica de aprobación. Las decisiones y propuestas del Director de la Carrera serán consideradas por la Comisión de Grado Académico de Doctorado, cuyos dictámenes serán tratados por el HCD sólo como instancia de apelación.

ARTICULO 133º. Periodicidad de las sesiones. La Comisión de Grado Académico de Doctorado sesionará cuando sea convocado por el Secretario de Postgrado y el Director de la carrera, al menos una vez por bimestre.

ARTICULO 134º. Quórum de las sesiones. La Comisión de Grado Académico de Doctorado sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por simple mayoría de los miembros presentes, excepto en los casos en los que se indique expresamente que se requiere una decisión unánime del cuerpo.

Inc. f) De la inscripción a la Carrera de Doctorado

ARTICULO 135º. Condiciones generales. Los aspirantes deberán acreditar un currículum que será ponderado de acuerdo con el perfil de la Carrera de Doctorado y con los requisitos de admisión fijados en el Presente Reglamento, y proponer un Director de Tesis especializado en el área a la que corresponda el tema propuesto.

ARTICULO 136º. Requisitos. Para inscribirse a la Carrera de Grado Académico de Doctorado es requisito imprescindible haber completado estudios universitarios de grado en la disciplina a la que se presenta o en disciplinas que puedan ser consideradas afines o cuando la índole del plan de tesis refiera a la psicología, conformación que acredite su presentación. En el caso de aspirantes con títulos expedidos en el extranjero su aceptación requerirá un dictamen explícito de la Comisión de Grado Académico sobre la base de que la misma entienda que hay equivalencia con los respectivos títulos nacionales.

ARTICULO 137º. Documentación a presentar. Todos los aspirantes a la Carrera de Grado Académico de Doctorado deberán presentar:

1. Nota solicitud de inscripción dirigida al Director del Doctorado, avalada por el Director de Tesis propuesto.
2. Fotocopia del documento de identidad, págs. 1 y 2.
3. Fotocopias de títulos y certificados analíticos, legalizadas ante el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.
4. Currículum vitae normalizado en carácter de declaración jurada.
5. Proyecto preliminar de tesis, de acuerdo a los lineamientos que se fijan en el Anexo del presente Reglamento.
6. Plan de actividades formativas propuesto por el Director de Tesis en base a las pautas generales que se fijan más abajo.
7. Nota de aceptación del Director de Tesis propuesto.
8. En el caso que el Director o Codirector de Tesis propuestos no sean profesores de esta Unidad Académica, deberán presentar su Currículo Vitae Normalizado.

ARTICULO 138º. Fechas de inscripción. La inscripción a las carreras de grados académicos estará abierta preferentemente durante los meses de marzo y agosto de cada año.

ARTICULO 139º. Entrevista de admisión. Luego del estudio de la presentación del aspirante, el Director de la carrera y al menos un miembro de la Comisión de Grado Académico de Doctorado realizarán una entrevista con el aspirante y el Director o co-director de Tesis propuesto, con el fin de ampliar la información sobre su currículum y su proyecto preliminar de tesis. Se podrá solicitar, con la debida antelación, copias del o los trabajos que se declaren en el currículum vitae.

Las entrevistas con los aspirantes se realizarán en el transcurso del mes de inscripción.

ARTICULO 140º. Aceptación o rechazo de la inscripción. Cumplido lo que se establece en el artículo precedente, el Director y la Comisión de Grado Académico de Doctorado deberán pronunciarse por aceptar, aceptar condicionalmente o rechazar la inscripción del aspirante.

ARTICULO 141º. Aceptación condicional de la inscripción. En caso de aceptación condicional de la inscripción al doctorado, el dictamen deberá especificar los aspectos de la presentación del aspirante que deberán ser modificados, en el plazo de treinta días, para reconsiderar la solicitud.

ARTICULO 142º. Rechazo de la inscripción. Los rechazos se resolverán mediante dictamen fundamentado y nunca deberán producirse sin entrevista previa.

Inc. g) De los requisitos de las Actividades Formativas del Doctorado

ARTICULO 143º. Carga horaria de las actividades formativas. Se considera que todos los aspirantes deben completar 180 horas reloj presenciales de actividades formativas de postgrado (seminarios de doctorado o actividades equivalentes acreditadas como tales). Para los aspirantes sin título previo de postgrado se podrán dar por cumplidas hasta un máximo de 90 horas, debiendo, completar 90 horas, con posterioridad a su inscripción en el doctorado. En todos los casos tales actividades deben incluir formación general en: “Metodología de la investigación en Psicología”, y “La investigación bibliográfica y el estilo de las comunicaciones científicas en Psicología. Evolución y estado actual” y “Taller de Tesis” (se ofrecen seminarios sobre esos temas todos los años en la Facultad de Psicología), y formación específica relativa al tema de la tesis. Para los aspirantes con título previo de postgrado se podrán dar por cumplidas hasta un máximo de 120 horas, debiendo, completar 60 horas con posterioridad a su inscripción en el doctorado, según la propuesta presentada por el Director de Tesis y aceptada por el Director de la Carrera, el Comité Académico y la Comisión de Grado Académico de Doctorado.

ARTICULO 144º. Excepción de las actividades formativas. En casos excepcionales, cuando el aspirante presente antecedentes especialmente destacados de producción científica en la temática del plan de tesis que propone y un currículum vitae que acredite una formación de excelencia y una carrera prolongada y fructífera en su especialidad, la Comisión de Grado Académico podrá recomendar se exceptúe al aspirante de las actividades formativas previas a la presentación de la tesis.

ARTICULO 145º. Presentación del Plan de tesis definitivo. Los aspirantes sin título previo de postgrado deberán aprobar el Taller de Tesis, en el que elaborarán el Plan de Tesis final, en consonancia con la orientación del Director de Tesis propuesto. Contarán para ello con seis meses posteriores a la finalización de dicho taller, que se dictará en el primer semestre, y deberán presentarlo con el aval de su director. En el caso de no aprobarlo deberán hacer una nueva presentación dentro de un plazo máximo de otros seis meses. Cumplido ese plazo

caduca su inscripción a la carrera, pudiendo hacer una nueva presentación en la próxima fecha de inscripción. Los aspirante con título previo de postgrado contarán con hasta un año a partir de la fecha de su inscripción a la carrera para la presentación del Plan de tesis final, que deberá contar con el aval de su Director. Si correspondiera, toda vez que se hayan hecho observaciones, deberán hacer una nueva presentación a los seis meses posteriores. Cumplido ese plazo caduca su inscripción a la carrera.

ARTÍCULO 146º. Tratamiento de casos excepcionales. El Director de la Carrera, y la Comisión de Grado Académico de Doctorado se reservan la posibilidad de dar tratamiento excepcional de situaciones no previstas en el presente Reglamento, a ser presentadas ante el Honorable Consejo Directivo de la Facultad.

Inc. h) De las características de las Actividades formativas de la Carrera de Doctorado

ARTICULO 147º. Características de las actividades formativas. Los seminarios y/o cursos de doctorado corresponden a aquellos que hayan sido acreditados como tales. Los cursos y seminarios de posgrado aprobados en el marco de una carrera de maestría o especialización en la misma temática en que el doctorando desarrolla su tesis podrán ser acreditados como equivalentes a seminarios de doctorado de la misma carga horaria, previa consideración de los mismos como de igual jerarquía por las instancias competentes.

ARTICULO 148º. Filiación institucional de las actividades de posgrado. Fijada la temática y el número de horas de los seminarios de doctorado el aspirante podrá tomar aquellos seminarios que ofrezca el respectivo doctorado. La Facultad ofrecerá anualmente cursos y seminarios epistemológicos, metodológicos y técnicos, cuyos temas se vinculan con cualquier tesis doctoral, que serán obligatorios o electivos según los antecedentes del postulante. Para completar la carga horaria requerida el alumno de doctorado podrá tomar esos seminarios y, de acuerdo al tema de la tesis, otros seminarios de la Facultad o seminarios de doctorado de otras facultades de la UNLP o de otras universidades o centros de excelencia del país o del exterior. En todos los casos el aspirante deberá solicitar al respectivo Director del Doctorado, por nota avalada por su Director de Tesis, la acreditación del seminario en función de alguna de las temáticas que le han sido fijadas, quien lo tratará con la Comisión de Grado Académico de Doctorado. En el caso de que el seminario de doctorado no sea dictado en la Facultad de Psicología deberá acompañarse el programa legalizado del mismo y la certificación de su aprobación. La solicitud puede ser aceptada o rechazada.

ARTICULO 149º. Actividades formativas equivalentes. Cuando el proyecto de tesis lo justifique, hasta 40 horas se podrán acreditar mediante la realización de pasantías, prácticas u otras actividades específicas, que deberán ser aprobadas con un informe del supervisor de las mismas avalado por el Director de Tesis. Su aprobación seguirá el mismo mecanismo que el establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 150º. Cursos y seminarios de doctorado dictados por el Director de Tesis. El aspirante podrá tomar sólo uno de los seminarios de postgrado con su propio Director de Tesis. Cuando la oferta de seminarios de doctorado

específicos fuera nula o muy reducida, la Comisión de Grado Académico de Doctorado puede recomendar se autorice que el aspirante curse hasta dos seminarios o actividades formativas equivalentes dictadas por el Director de Tesis.

Inc. i) De las condiciones de permanencia y egreso

ARTICULO 151º. Certificación de aprobación de los cursos y seminarios. La permanencia en la Carrera requiere que el aspirante eleve al Director del Doctorado fotocopia del certificado de aprobación de todos y cada uno de los cursos y/o seminarios que realice.

ARTICULO 152º. Duración de la carrera. El aspirante deberá completar sus actividades formativas y presentar su tesis en un tiempo mínimo de dos años y un máximo de cinco años a contar desde el primer cuatrimestre siguiente al momento de la aceptación de su inscripción. Ante solicitud debidamente fundamentada del aspirante y de su Director de Tesis, el Director del Doctorado podrá extender en un año más dicho plazo, vencido el cual la inscripción del aspirante se considerará caduca. Se podrán conceder hasta dos prórrogas anuales más por recomendación unánime de la Comisión de Grado Académico del Doctorado sólo en los casos en que el doctorando haya contado con menos de 25 meses de financiación de sus estudios de posgrado mediante becas de investigación o cargos docentes universitarios con dedicación exclusiva. En los casos excepcionales fijados en el artículo 143º el plazo para la presentación de la tesis podrá ser menor a los dos años.

ARTICULO 153º. Informe anual de actividades. Al término de cada año, a contar desde el cuatrimestre siguiente al que fuera aceptada la inscripción, el doctorando deberá elevar a su Director de Tesis un breve informe anual de actividades (de hasta 2000 palabras). El Director de Tesis evaluará el informe y, una vez aprobado, lo girará al Director de la carrera para su archivo en el legajo del doctorando.

Inc. j) De las características, dirección y presentación de la Tesis

ARTICULO 154º. Características. La tesis doctoral deberá ser creativa, individual y original, es decir que deberá representar un auténtico aporte al estudio del tema. Deberá ser desarrollada con la metodología propia del marco teórico y del tema elegido, teniendo en cuenta el estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Las tesis que sean publicadas deberán indicar claramente que han sido realizadas en la Facultad de Psicología de la U.N.L.P.

ARTICULO 155º. Director. El Director de Tesis deberá ser Profesor o Investigador de la Universidad Nacional de La Plata. En los casos en que el lugar del trabajo elegido para el desarrollo de una Tesis no pertenezca a la Unidad Académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera a la UNLP, mediante aprobación expresa del Consejo Directivo de la Unidad Académica donde se presentó el aspirante, podrá proponerse alguna de las siguientes alternativas:

1. Dos Directores.
2. Un Director y un Co-Director (de los cuales uno deberá ser Profesor o Investigador de la UNLP).

Con carácter excepcional, y por razones fundamentadas, la Comisión de grado académico de Doctorado podrá considerar que haya para la dirección de un Doctorando:

3. Dos Directores y un Co-Director.
4. Un Director y dos Co-Directores.

En estos dos últimos casos, dos de los mismos deberán ser Profesores o Investigadores de la UNLP, y también es necesaria la aprobación expresa del Consejo Directivo de la Facultad de Psicología de la UNLP.

ARTICULO 156º. Características de los Directores de Tesis. Tanto los Directores como los Co-Directores serán Profesores investigadores de reconocida trayectoria en el tema propuesto, avalada por publicaciones de jerarquía. Deberán, además, poseer demostrada capacidad en la formación de recursos humanos.

ARTICULO 157º. Número de direcciones de tesis. El/los Director/es de Tesis no podrán dirigir desde el momento de aceptar el cargo y hasta que sus dirigidos hayan presentado la tesis, más de cinco tesis de posgrado incluido el que presentan y los de otras carreras de posgrado.

ARTICULO 158º. Funciones del Director de Tesis. Serán funciones de los Directores de Tesis:

1. Dirigir y asesorar, de modo directo y regular a los tesisistas en el cumplimiento del plan de actividades formativas y del plan de tesis.
2. Aprobar y avalar la presentación de la tesis terminada, solicitando la designación del Jurado de Tesis.
3. Aprobar y girar al Director del Doctorado el informe anual de actividades arriba mencionado.

Inc. k) De los Jurados de Tesis

ARTICULO 159º. Designación del Jurado. La Comisión de Grado Académico de Doctorado propondrá al HCD el Jurado encargado de evaluar el trabajo de tesis y la defensa oral de la misma, contando para elaborar dicha propuesta con el asesoramiento del Director de la Carrera y del Director de Tesis.

ARTICULO 160º. Integración del Jurado. El Jurado de Tesis estará integrado por tres miembros. Al menos uno de ellos deberá ser profesor externo a la UNLP (de Universidades Nacionales o extranjeras o investigadores de reconocido prestigio en la especialidad del tema de tesis). Los otros podrán ser profesores de la Carrera o de la Facultad de Psicología, con título al menos equivalente al que otorga la Carrera (o méritos equivalentes), y con versación reconocida en el área temática de la tesis. El Director, y el co-director si lo hubiera, no formarán parte del Jurado.

Inc. l) De la entrega y evaluación de la tesis

ARTICULO 161º. Entrega de la Tesis. Cumplidas las actividades formativas de Posgrado, el Doctorando deberá presentar su tesis con el aval de su director. Para su evaluación deberá entregar cinco ejemplares de su tesis, cuatro en soporte papel y un ejemplar digitalizado, ante la Secretaría de Posgrado de la ***Reglamento de Funcionamiento de las Actividades Formativas de Posgrado y de las Carreras de Grados Académicos de la Facultad de Psicología de la U.N.L.P.***

Facultad, instancia encargada de remitir un ejemplar a cada miembro del Jurado nominado.

ARTICULO 162º. Evaluación de la tesis. La aceptación del trabajo de tesis para su ulterior defensa, deberá ser por simple mayoría de votos. En caso de sugerir el Jurado modificaciones, se considerará que la tesis queda aceptada en forma condicional, y el aspirante deberá efectuar una nueva presentación en un plazo de seis meses. De ser rechazada la tesis, el aspirante podrá presentar un nuevo tema y su respectivo plan transcurrido por lo menos un año del rechazo de la tesis anterior. En todos los casos –aceptación, aceptación condicional o rechazo de la tesis- la decisión deberá constar en un dictamen escrito; para el caso de aceptación, no se requerirá que el Jurado se reúna, bastando con que cada uno de sus miembros exprese por nota dicha aceptación.

ARTICULO 163º. Defensa pública y oral. Una vez aceptada la tesis por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública y oral. Este acto revestirá la categoría de académico. El doctorando expondrá durante un lapso de entre cincuenta minutos y una hora los aspectos de la tesis que considere más relevantes, y luego el Jurado hará las preguntas y observaciones que estime correspondan.

ARTICULO 164º. Dictamen. El Jurado levantará acta de evaluación del trabajo de tesis y de la defensa pública. Su dictamen será fundado e irrecurrible, y deberá consignar una calificación numérica de hasta diez puntos sobre diez (10/10). Las tesis resultarán aprobadas cuando obtengan una calificación de entre seis y diez puntos sobre diez (entre 6/10 y 10/10). El Jurado podrá agregar en su dictamen la recomendación de publicación de la tesis.

ARTICULO 165º. Difusión y registro de la Tesis. Un ejemplar de la tesis aprobada será remitido a la Biblioteca Central de la Facultad para su registro y depósito, con el fin de favorecer la consulta y difusión de las tesis que se realizan.

ARTICULO 166º. Publicación de las Tesis. Las tesis que sean publicadas deberán indicar claramente que han sido realizadas en la Facultad de Psicología de la UNLP.

Inc. m) Del Título

ARTICULO 167º. Expedición del título. La Secretaría de Posgrado elevará las actuaciones correspondientes ante la Presidencia de la Universidad. La UNLP expedirá el título de Doctor con la siguiente redacción:

**REPUBLICA ARGENTINA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA PLATA FACULTAD DE
PSICOLOGÍA**

(Anverso)

El/la Rector/a de la Universidad y el/la Decano/a de la Facultad de Psicología,

Por cuanto el (Título de grado: Lic. u otro seguido del nombre y apellido), natural de, ha cumplido con los requisitos reglamentarios del Plan de Estudios para el Grado Académico de Doctor en Psicología

Por lo tanto, de acuerdo con las disposiciones vigentes se le otorga el Grado Académico de

Doctor en Psicología

La Plata,.. de ... de ...

(Reverso)

Egresado de la Universidad

Facultad de

Título de la Tesis.....

Fecha de aprobación del trabajo final

Calificación obtenida

ANEXO

Esquema orientativo para la presentación del Proyecto preliminar de Tesis y del Plan de Tesis final de la Carrera de Doctorado en Psicología.

I. Proyecto preliminar de tesis

- I.1. Tema y problema a investigar.
- I.2. Relevancia y justificación del tema.
- I.3. Consideraciones metodológicas.
- I.4. Bibliografía consultada (preliminar).

La extensión del Proyecto preliminar de tesis, excluida la bibliografía, no debe ser superior a las 4 páginas, con letra Arial 12, interlineado sencillo, margen superior, inferior e izquierdo: 3 cm., margen derecho 2,5 cm.

II. Plan de tesis final

- II.1. Título
- II. 2. Resumen: 500 palabras como máximo.
- II. 3. Introducción:
 - Planteo del tema.
 - Relevancia y justificación del tema.
 - Marco teórico y antecedentes.
 - Planteo del problema.
 - Interrogantes que orientan la investigación.
- II. 4. Metodología
 - Objetivos.
 - Hipótesis o tesis a sostener.
 - Métodos o desarrollo a seguir.
- II. 5. Referencias bibliográficas.

La extensión del plan de tesis, excluida la bibliografía, no debe ser superior a las 15 páginas, con letra Arial 12, interlineado sencillo, margen superior, inferior e izquierdo: 3 cm., margen derecho 2,5 cm.

APROBADO POR EL HCD EN SESIÓN DEL 4 DE MARZO DE 2015.